

cos los resultados de la subasta correspondiente a la emisión del mes de abril de Bonos del Estado a cinco años, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de abril de 2005, se transcriben a continuación las siguientes rectificaciones:

En la página 13963, primer párrafo, donde dice: « de aplicación a la Deuda del Estado que se emita durante 2004 y enero de 2005» debe decir:» de aplicación a la Deuda del Estado que se emita durante 2005 y enero de 2006».

7326 *RESOLUCIÓN de 4 de mayo de 2005, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el resultado de los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 28 y 30 de abril y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 28 y 30 de abril se han obtenido los siguientes resultados:

Día 28 de abril.

Combinación ganadora: 41, 31, 26, 4, 27, 39.

Número complementario: 16.

Número del reintegro: 0.

Día 30 de abril.

Combinación ganadora: 34, 20, 40, 6, 23, 10.

Número complementario: 8.

Número del reintegro: 3.

Los próximos sorteos que tendrán carácter público se celebrarán: el día 5 a las 21,55 horas y el día 7 de mayo a las 21,30 horas, en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno 137 de esta capital.

Madrid, 4 de mayo de 2005.—El Director General, P. D. de firma (Resolución 8-7-2004), el Director Comercial, Jacinto Pérez Herrero.

7327 *RESOLUCIÓN de 4 de mayo de 2005, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el resultado del sorteo de Euromillones celebrado el día 29 de abril y se anuncia la fecha de celebración del próximo sorteo.*

En el sorteo de Euromillones celebrado el día 29 de abril se han obtenido los siguientes resultados:

Números: 42, 35, 9, 3, 39.

Estrellas: 1, 8.

El próximo sorteo se celebrará el día: 6 de mayo a las 21,30 horas.

Madrid, 4 de mayo de 2005.—El Director General, P.D. de firma (Resolución 8-7-2004), el Director Comercial, Jacinto Pérez Herrero.

MINISTERIO DE FOMENTO

7328 *RESOLUCIÓN de 28 de abril de 2005, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se hace pública la convocatoria de becas en la especialidad profesional marítima.*

El Ministerio de Fomento es el Departamento de la Administración General del Estado al que corresponde el ejercicio de las competencias relativas a la determinación de las condiciones generales de idoneidad, profesionalidad y titulación de la gente de mar, según lo dispuesto en el punto 9 de artículo 86, de la Ley 27/1992 de puertos del Estado y de la Marina Mercante, siendo la Dirección General de la Marina Mercante el Órgano Directivo del Departamento que, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 9 del Real Decreto 1476/2004, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Fomento, ejerce las funciones concernientes a las materias enunciadas.

Para el mejor cumplimiento de estas funciones se ha considerado necesario fomentar la formación teórico práctica de los alumnos que

cursan estudios en Centros Universitarios de Marina Civil y de aquellos que cursan estudios en centros donde se imparten los Grados superiores de Técnico Superior en Navegación, Pesca y Transporte Marítimo y de Técnico Superior en Supervisión y Control de Máquinas e Instalaciones del buque. Por ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, y la Orden FOM /2005, por la que se aprueba las bases reguladoras de la concesión de becas en la especialidad profesional marítimas, dispongo:

Artículo primero. *Objeto y finalidad.*

La presente Resolución tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia competitiva, y de acuerdo con los principios de objetividad y publicidad, la concesión de 50 becas, cuya finalidad es tanto la formación teórica en materia de legislación y gestión de las actividades marítimas como la formación práctica en materia de seguridad, inspección y control de la flota, para los grupos de alumnos que se señalan a continuación:

a) 30 becas para alumnos que cursan estudios universitarios de Marina Civil

b) 20 becas para alumnos que cursan estudios de formación profesional de grado superior Náutico-pesquera.

Dicha formación teórico/práctica se impartirá en las distintas Capitanías Marítimas, órganos dependientes de la Secretaría General de Transportes a través de la Dirección General de la Marina Mercante, durante los meses de julio, agosto y septiembre del presente año, tanto en las dependencias de las Capitanías Marítimas, como, ocasionalmente, mediante visitas a buques, astilleros o diques.

Artículo segundo. *Dotación de las becas.*

Las becas serán otorgadas por la Dirección General de la Marina Mercante, hasta el límite de 135.000 euros y con cargo al crédito consignado para este fin en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2005 (Sección 17, Ministerio de Fomento, Servicio 32, Dirección General de la Marina Mercante, programa 454M, Seguridad del Tráfico Marítimo y Vigilancia Costera, Concepto 480, Becas en la especialidad profesional marítima de los alumnos de las Escuelas de la Marina Civil y Náuticos Pesqueros).

La cuantía de cada beca será de 2.700 euros. La determinación del importe de cada beca es el resultado de la multiplicación de 7,50 euros por 360 horas. Su importe se abonará por mensualidades vencidas, a razón de 900 euros mensuales, previa certificación expedida por el Capitán Marítimo de haberse desarrollado adecuadamente las actividades formativas objeto de la beca.

El pago se hará por transferencia bancaria de acuerdo con la Orden PRE/1576/2002, de 19 de junio, por la que se regula el procedimiento para el pago de obligaciones de la Administración General del Estado. A tal efecto los beneficiarios notificarán su cuenta bancaria designada en el Tesoro Público, donde se realizarán dichos ingresos.

Artículo tercero. *Requisitos de los beneficiarios.*

Podrán ser beneficiarios de las becas previstas en la presente Resolución aquellas personas físicas que, no estado inhabilitadas para la obtención de ayudas o subvenciones públicas reúnan las condiciones establecidas en la Orden FOM/1131/2005, de 18 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de becas en la especialidad profesional marítimas, y que estén matriculadas en el curso académico 2004-2005.

Artículo cuarto. *Derechos y obligaciones de los beneficiarios.*

1. La aceptación de estas becas implica el compromiso de conformidad con lo establecido en la Orden por la que se aprueban las bases reguladoras

2. Asimismo, los beneficiarios de las becas asumirán las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Los adjudicatarios de las becas deberán presentarse en la Capitanía Marítima correspondiente el 1 de julio de 2005, y deberán permanecer hasta el 30 de septiembre de 2005.

4. Los becarios realizarán una permanencia de treinta horas semanales: Dicha jornada se desarrollará preferentemente de mañana, sin menoscabo que eventualmente, tuviera que realizarse alguna práctica en horario de tarde

5. El Capitán Marítimo del lugar donde el becario haya realizado sus prácticas, extenderá, al final de las mismas, una certificación donde se haga constar las prácticas realizadas.

Artículo quinto. Duración de las becas.

La duración de las becas se extenderá desde el 1 de julio de 2005 al 30 de septiembre de 2005, sin que exista posibilidad de prórroga. El número de horas que cada beca supone de formación teórico práctica será de 360 horas.

Artículo sexto. Características del desarrollo de las becas.

1. El desarrollo de las actividades de formación para las que se convocan estas becas exige como, requisito indispensable, la presencia física de los becarios en las Capitanías Marítimas, que se determinen para cada una de las becas.

2. No obstante lo anterior los adjudicatarios podrán ausentarse puntualmente de los órganos citados, previa autorización del Capitán Marítimo, siempre que de forma justificada y por exigencias derivadas de su formación sea necesario.

Artículo séptimo. Interrupción temporal de las becas.

La Dirección General de la Marina Mercante podrá autorizar la interrupción temporal del disfrute de la beca a petición razonada del interesado, previo informe del capitán Marítimo correspondiente.

Dicha interrupción conllevará una reducción proporcional de la percepción de la cuantía de la beca.

Artículo octavo. Naturaleza jurídica de la relación entre los candidatos Seleccionados y la Dirección General de la Marina Mercante.

La concesión y disfrute de las becas no establece relación contractual o estatutaria entre el becario y la dirección general de la Marina Mercante y, por consiguiente, no supondrá en ningún caso relación de empleo ni funcional con el citado órgano, ni implica compromiso alguno en cuanto a la posterior incorporación del interesado a la plantilla del mismo.

Artículo noveno. Formalización de solicitudes.

Las solicitudes, ajustadas al modelo que figura en el anexo I de esta Resolución serán dirigidas al Director General de la Marina Mercante, en las mismas se hará constar un máximo de tres Capitanías Marítimas, por orden de preferencia, de las relacionadas en el anexo II para cada grupo de alumnos, donde quieren realizar sus prácticas.

Dichas solicitudes se presentarán en el Registro de la Dirección General de la Marina Mercante, en cualquier Capitanía Marítima, o en cualquiera de los lugares relacionados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de instancias será de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Los documentos que deberán de acompañar a la solicitud de la ayuda serán:

1. Para los Alumnos de los Centros Universitarios de Marina Civil:
 - a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad, o del Pasaporte, en vigor.
 - b) Fotocopia compulsada del resguardo de matrícula o certificado expedido por el centro docente, de estar matriculado durante el curso académico 2004-2005 como alumno de uno de los cursos a que se refiere el apartado 1 b) del artículo segundo de las bases reguladoras en un Centro Universitario de la Marina Civil.
 - c) Certificado emitido por el centro docente correspondiente, en el que figure la nota media del alumno en la Diplomatura, en la escala de cero a diez puntos, con un decimal.
 - d) Certificado emitido por el centro docente correspondiente, en el que figure las notas de las materias objeto de valoración señaladas en el artículo sexto de las bases reguladoras, en la escala de uno a diez puntos, con un decimal. En ese certificado deberán constar las asignaturas del plan de estudios aprobado por el Consejo de Universidades para cada Centro Universitario, que están vinculadas a cada una de las materias troncales citadas en el artículo sexto de las bases reguladoras, y que están reguladas en las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de los títulos oficiales de Licenciado en Máquinas Navales, Licenciado en Náutica y Transporte Marítimo, y Licenciado en Radioelectrónica Naval, establecidos, respectivamente, en los Reales Decretos 917/1992, de 17 de julio, 918/1992, de 17 de julio, y 919/1992, de 17 de julio.
 - e) En su caso, para los que presenten período de embarco, tendrán que presentar la documentación conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Orden de 21 de junio de 2001, sobre Tarjetas profesionales de la Marina Mercante.

2. Para los Alumnos de los Centros donde se imparte los Grados Superiores de Técnico superior en Navegación, Pesca y Transporte Marítimo y de Técnico superior en Supervisión y Control de Máquinas e Instalaciones del Buque:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o del Pasaporte, en vigor.
- b) Fotocopia compulsada del resguardo de matrícula o certificado, expedido por el centro docente, de estar durante el curso académico 2004-2005 como alumno de uno de los cursos a que se refiere en el apartado 2b) del artículo segundo de las bases reguladoras.
- c) Certificado emitido por el centro docente correspondiente en el que figure las notas de los módulos profesionales objeto de valoración señaladas en el artículo sexto de las bases reguladoras, en la escala de uno a diez puntos, con un decimal.
- d) Certificado emitido por el centro docente correspondiente, en el que se indique que el alumno está realizando el módulo de Formación en Centros de Trabajo.
- e) En su caso, para los que presenten período de embarco, tendrán que presentar la documentación conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Orden de 21 de junio de 2001 sobre Tarjetas profesionales de la Marina Mercante.

Artículo décimo. Instrucción y Resolución del procedimiento.

1. Se establece, como órgano competente para la tramitación del procedimiento de valoración, una Comisión de valoración que estará integrada por:

Titulares:

Presidente: Don Francisco Suárez-Llanos Galán. Subdirector General de Seguridad Marítima y contaminación

Vocales:

Don José Manuel Piñero Fernández, Jefe de Área de Coordinación con Capitanías Marítimas.

Don Julián Abril García, Jefe de Área de formación Marítima Profesional, que actuará como Secretario.

Suplentes:

Presidente: Don Emilio Arribas Peces, Subdirector General de Coordinación y Gestión Administrativa.

Vocales:

Don José Hernández Gutiérrez, Jefe de Área de Normativa Marítima.

Don Miguel Mateos Mota, Jefe de Sección de Vertidos y Lucha Contra la Contaminación, que actuará como Secretario.

2. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, y revisadas éstas, el Presidente de la Comisión de valoración, respecto de aquellas solicitudes que no reúnan los requisitos establecidos en esta norma, hará pública la relación de excluidos, con nombres y apellidos, así como las causas de exclusión, en relación con la documentación citada en el artículo décimo de la presente Resolución.

Esta lista se publicará, conforme a lo establecido en el artículo 59.5.b), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, en los tabloneros de anuncios de la Dirección General de la Marina Mercante, de las Capitanías Marítimas de primera categoría y en la página web del Ministerio de Fomento, <http://www.mfom.es>

Los interesados dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir de dicha publicación, para subsanar las deficiencias, entendiéndose que de no llevar a cabo dicha subsanación se les tendrá por desistidos de su solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.1, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. En el plazo máximo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de finalización de presentación de las solicitudes, y a propuesta de la Comisión de valoración, el Director General de la Marina Mercante hará pública mediante Resolución, la lista de las personas seleccionadas, con nombre y apellidos, para ser beneficiarias de las becas, entre aquellos solicitantes que reúnan los requisitos exigidos y obtengan la mayor puntuación una vez aplicados los criterios de valoración y ponderación, expuestos en el artículo séptimo de las bases reguladoras.

4. Dicha Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo undécimo. *Publicación de la concesión de becas.*

La Resolución de concesión de becas se publicará, conforme a lo establecido en el artículo 59.5.b), de la Ley 30/1992, de 24 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, en los tabloneros de anuncios de la Dirección General de la Marina Mercante, de las Capitanías Marítimas de primera categoría y en la página web del Ministerio de Fomento, <http://www.mfom.es>.

En el caso que antes del 1 de julio de 2005 no hubiese dictado y publicado resolución expresa, las pretensiones se entenderán desestimadas por silencio administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo duodécimo. *Documentación complementaria.*

Los adjudicatarios de las becas, en el momento de su incorporación a los órganos que les hayan correspondido, deberán presentar la siguiente documentación:

1) Todos los adjudicatarios tendrán que estar en posesión de una póliza de seguros que cubra los riesgos de enfermedad y accidentes corporales durante el período que transcurre desde el día 1 de julio de 2005 hasta el 30 de septiembre de 2005. Dicha póliza deberá ser aportada en el momento en que el becario se presente en la Capitanía Marítima correspondiente, admitiéndose en su lugar el seguro escolar. En este último caso, el becario deberá aportar en el momento de su presentación en la Capitanía Marítima una acreditación fehaciente, a través de una certificación del Centro de Formación o de la entidad aseguradora, de que están cubiertos los riesgos antedichos durante el período anteriormente mencionado.

Tanto la póliza de seguros como en su caso el seguro escolar, no contendrá ninguna cláusula general o particular, que limite o exima a la empresa aseguradora de sus obligaciones de indemnización, que deriven de accidentes corporales ocurridos en la actividad a desarrollar por el becario tanto en las dependencias de las Capitanías Marítimas, como,

ocasionalmente, mediante visitas a lugares externos de esas dependencias, tales como a buques o astilleros.

2) La Declaración que figura en el anexo III, referente a la prohibición del becario de hacer uso de la información a la que pueda tener acceso durante su estancia en la Capitanía Marítima, absteniéndose además de realizar aquellas actividades relacionadas con el objeto de la beca en las que pudiera tener algún interés directo o indirecto.

Artículo decimotercero. *Incumplimiento.*

El incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en la Orden FOM/1131/2005, de 18 de abril, por la que se aprueba las bases reguladoras de la concesión de becas en la especialidad profesional marítimas, o en la presente convocatoria implicará la anulación de las ayudas concedidas y el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

Artículo decimocuarto. *Régimen jurídico y Jurisdicción competente.*

Además de lo establecido en la presente Resolución, serán de aplicación:

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

La Orden FOM/1131/2005, de 18 de abril, por la que se aprueba las bases reguladoras de la concesión de becas en la especialidad profesional marítimas

Y demás normas vigentes que sean de aplicación.

Artículo decimoquinto. *Entrada en vigor.*

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de abril de 2005.—El Director General, Felipe Martínez Martínez.

ANEXO I**MODELO DE SOLICITUD DE BECA**

Don/Doña

con Documento Nacional de Identidad

domiciliado en

calle/plaza _____, número _____
 código postal _____ teléfono _____ telf. móvil _____ e-mail _____

Centro donde se encuentra matriculado

EXPONE: Que, de acuerdo con la Resolución de 28 de abril de 2005, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se hace pública la convocatoria de becas en la especialidad profesional marítima, según lo establecido en la Orden FOM/1131/2005, de 18 de abril, y considerando que reúne los requisitos exigidos en la Orden mencionada, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas por la Dirección General de la Marina Mercante, acepta en todos sus términos las bases de dicha convocatoria y adjunta la pertinente documentación.

SOLICITA: Le sea concedida una beca de formación, según la prioridad que manifiesta a continuación, en la Capitanía Marítima de:

1º. _____,

2º. _____,

3º. _____,

En _____, a _____ de _____ de 2005

Firma,

ANEXO II

Distribución de becarios por Capitanías

Capitanías	Marina Civil	N. pesqueros	Total becarios
Algeciras	1		1
Alicante	1		1
Almería	1		1
Avilés	1	1	2
Barcelona	1		1
Bilbao	1		1
Burela	1	1	2
Cádiz	1	1	2
Cartagena	1		1
Castellón	1		1
Ceuta	1		1
Ferrol	1	1	2
Gijón	1	1	2
Huelva	1	1	2
La Coruña	1	1	2
Las Palmas	1	1	2
Málaga	1		1
Melilla	1		1
Motril	1		1
Palamós	1		1
Pasajes	1	1	2
Santander	1	1	2
Sevilla	1		1
Tarragona	1	1	2
Tenerife	1		1
Valencia	1		1
Vigo	1	1	2
Villagarcía	1	1	2
Ondarroa		1	1
Ribadeo		1	1
Marín	1		1
Garrucha		1	1
Arrecife		1	1
Ibiza	1		1
Vivero		1	1
Puebla del Caramiñal		1	1
Ribeira		1	1
Total	30	20	50

ANEXO III

Declaro bajo juramento o promesa:

Guardar sigilo respecto a los asuntos que conozca por causa del cumplimiento de las tareas que le asigne esta Capitanía Marítima y no dar publicidad, ni difundir, ni utilizar los datos, la información o los documentos empleados en los expedientes o asuntos utilizados durante el periodo de disfrute de la beca.

En de 2005

D/DÑ.^a
DNI

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

7329

RESOLUCIÓN de 11 de abril de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se adjudican ayudas para estancias de profesores de universidad e investigadores del CSIC y de OPIS en centros extranjeros y españoles, incluido el programa «Salvador de Madariaga», dentro del Programa nacional de ayudas para la movilidad de profesores de universidad e investigadores españoles y extranjeros.

Por Resolución de 23 de agosto de 2004 (BOE del 7 de septiembre) de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación se convocó el Programa Nacional de ayudas para la movilidad de profesores de universidad e investigadores españoles y extranjeros.

Una vez evaluadas por la Comisión de expertos las solicitudes de ayuda presentadas a la Modalidad A y elevada la correspondiente propuesta por la Comisión de Selección, en cumplimiento de lo establecido en el apartado 4, he resuelto:

Primero.—Conceder las ayudas para estancias de profesores de universidad e investigadores españoles en centros extranjeros y españoles, incluido el Programa «Salvador de Madariaga» que se relacionan en el Anexo de esta Resolución, por un importe total de 4.199.900,00 € (cuatro millones ciento noventa y nueve mil novecientos euros).

Segundo.—Las solicitudes no relacionadas en el Anexo han sido denegadas al no haber alcanzado en su evaluación científica el nivel de prioridad propuesto por la Comisión de Selección o desestimadas por no cumplir los requisitos exigidos en la Resolución de convocatoria. En ambos casos, la Subdirección General de Formación y Movilidad de Profesorado Universitario dará traslado a los solicitantes de la resolución adoptada.

Tercero.—El gasto resultante será imputado a la aplicación presupuestaria 18.07.463A.781 de los vigentes Presupuestos Generales del Estado, con el siguiente desglose económico:

Anualidad 2005: 2.940.200,00 €.
Anualidad 2006: 1.244.700,00 €.
Anualidad 2007: 15.000,00 €.

El gasto correspondiente a ejercicios futuros queda supeditado a la aprobación de los correspondientes créditos en los presupuestos generales del Estado.

Cuarto: Los beneficiarios de estas ayudas quedan obligados al cumplimiento de lo establecido en los apartados A.6 y A.8 de la Resolución de 23 de agosto de 2004, de convocatoria del Programa.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de un mes recurso potestativo de reposición. Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

Madrid, 11 de abril de 2005.—El Secretario de Estado, Salvador Ordóñez Delgado.

Sra. Directora General de Universidades